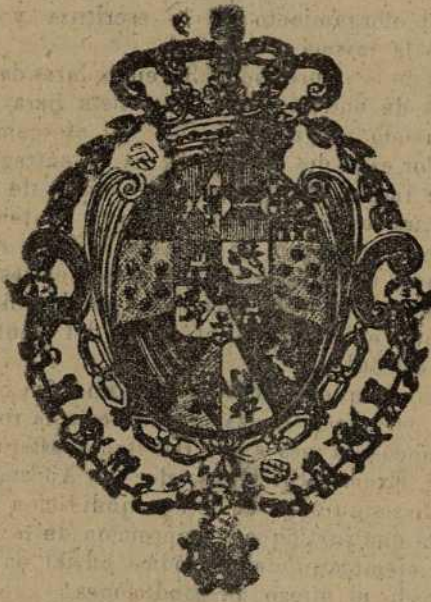


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



En suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 188.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el siguiente Decreto:—“A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Subdirector de Administración Civil en las Islas Filipinas á D. Domingo García Ibarra, Gobernador Civil que ha sido en la Península. Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.”—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 174.—Excmo. Sr. En virtud de una instancia del Ayudante 2.º de Montes de esas Islas D. Fernando Caballero y Ruiz, en solicitud de que se amplie por cuatro meses la licencia que por igual período viene disfrutando para la Península, por enfermedad.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder una ampliación de 2 meses á la licencia que el interesado disfruta. De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

## ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Gobierno General de las Islas Filipinas.—Administración Civil. Comunicaciones.—Manila 5 de Abril de 1887.—Vista la instancia presentada por D. Mariano Limjap en solicitud de concesion de una línea telefónica entre su casa habitación situada en el callejon de la Hormiga del arrabal de Binondo y su escritorio de comercio en la calle del Rosario del mismo arrabal.—Este Gobierno general de acuerdo con la Dirección general de Administración Civil, de conformidad con lo manifestado por el Gobierno Civil de la provincia y Administración general de Comunicaciones, concede á D. Mariano Limjap la autorización que solicita para el establecimiento de la citada línea telefónica con arreglo á lo que previenen los artículos 33 y 36 del Reglamento del servicio telefónico. La Administración del ramo hará al solicitante las prevenciones que crea procedentes respecto á su trazado y construcción.—TERRERO.—Es copia, Hermosilla.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 16 de Abril de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Carlos de las Heras.—Imaginaria, otro D. José M.ª Dorda.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitan.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos producidos en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 3.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Abril de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 13 del próximo Mayo venidero á las once de su mañana, se sacará á 1.ª licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núm.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras del Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administración y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general de dicho Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 2 de Abril de 1887.—Pedro de Pineda.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núm.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal con arreglo á la unida relacion y condiciones facultativas.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las

maderas comprendidas en la relacion que acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

|                      |              |
|----------------------|--------------|
| Para el lote núm. 1. | 12 00 pesos. |
| » » 2.               | 13 35 id.    |
| » » 3.               | 11 00 id.    |
| » » 4.               | 204 20 id.   |
| » » 5.               | 360 50 id.   |
| » » 6.               | 98 65 id.    |
| » » 7.               | 42 55 id.    |
| » » 8.               | 12 00 id.    |
| » » 9.               | 472 95 id.   |
| » » 10.              | 643 10 id.   |
| » » 11.              | 343 05 id.   |
| » » 12.              | 113 50 id.   |
| » » 13.              | 11 00 id.    |
| » » 14.              | 22 10 id.    |
| » » 15.              | 11 00 id.    |
| » » 16.              | 11 30 id.    |

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª las cantidades siguientes:

|                      |              |
|----------------------|--------------|
| Para el lote núm. 1. | 24 00 pesos. |
| » » 2.               | 26 70 id.    |
| » » 3.               | 22 00 id.    |
| » » 4.               | 408 40 id.   |
| » » 5.               | 721 00 id.   |
| » » 6.               | 197 30 id.   |
| » » 7.               | 85 10 id.    |
| » » 8.               | 24 00 id.    |
| » » 9.               | 945 90 id.   |
| » » 10.              | 1286 20 id.  |
| » » 11.              | 686 10 id.   |
| » » 12.              | 227 00 id.   |
| » » 13.              | 22 00 id.    |
| » » 14.              | 44 20 id.    |
| » » 15.              | 22 00 id.    |
| » » 16.              | 22 60 id.    |

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se



halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista se obliga á empezar el suministro á los sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevega el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion, hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo espuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá asi manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serie aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones, que si hubiesen trascurrido los 60 dias citados.

8.ª El contratista presentará en este Arsenal ó en el lugar en que se le designe por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guias por duplicado redactadas segun el modelo núm. 7 á que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, las clases de madera que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles las maderas presentadas, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de las indicadas Ordenanzas.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del Material, quien hará saber al interesado que de no retirar las maderas en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellas, incautándose por consiguiente de las mismas y procediendo a su venta en pública subasta, por los trámites establecidos para casos análogos en la legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del Contratista:

1.ª Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.ª Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas, no las repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia

3.ª Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazadas.

10. Se impondrá al rematante la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de las maderas dejadas de facilitar por cada dia que demore la entrega de las mismas, ó la reposicion de las desechadas, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar maderas por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Si á un mismo rematante se adjudica algun lote ó lotes cuya fianza exceda de ciento cincuenta pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1886; en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi

como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las Oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la escritura. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura por que la fianza no alcance á la referida suma de ciento cincuenta pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.º 4 y 36 del año de 1870, asi como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 2 de Marzo de 1887.—El Contador de Acopios.—Camilo de la Cuadra.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.º de fecha..... para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual) etc. (Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y que podrá ser precisa su adquisicion durante dos años, con expresion de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas, y plazos para las entregas.

| Grupo 1.º   | Clase de unidad. | Precio tipo Ps. Cent. |
|---|------------------|-----------------------|
| Lote 1.   |                  |                       |
| Palo maría.   |                  |                       |
| En tozas de 1'70 m. largo cada rama, de 1'15 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro. | M.º              | 40                    |
| En id. de 1'50 m. largo cada rama, 0'70 m. de flecha y 0'35 á 0'40 m. de diámetro.      | id.              | 40                    |
| Lote 2.   |                  |                       |
| Pino tea.   |                  |                       |
| En tablonces de 9 m. largo en adelante, 30 cm. ancho y 12 cm. grueso.                   | id.              | 55                    |
| Id. id. de 9 id. id. en id. 30 id. id. y 10 id. id.                                     | id.              | 55                    |
| Id. id. de 9 id. id. en id. 30 id. id. y 6 id. id.                                      | id.              | 55                    |
| Lote 3.   |                  |                       |
| Teca.   |                  |                       |
| En tablonces de 9 á 10 m. largo, 30 cm. ancho y 8 cm. grueso.                           | id.              | 55                    |
| En tablonces de 9 á 10 m. largo, 30 cm. ancho y 5 cm. grueso.                           | id.              | 60                    |
| Lote 4.   |                  |                       |
| Banabá.   |                  |                       |
| En tozas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.                        | id.              | 30                    |
| En tablonces de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.                | id.              | 38                    |
| Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.                               | id.              | 40                    |
| En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.                           | id.              | 41                    |
| Lote 5.   |                  |                       |
| Mangachapuy.  |                  |                       |
| En tozas marca TT de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.                        | id.              | 30                    |
| En tablonces de 7 á 8 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.                | id.              | 38                    |
| Id. id. de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.                               | id.              | 40                    |
| En tablas de 7 á 8 id. id., 30 á 40 id. id.   |                  |                       |

|   |     |    |
|---|-----|----|
| y 2 á 4'5 id. id.   | id. | 41 |
| Lote 6.   |     |    |
| Narra roja.   |     |    |
| En tozas marca TT de 4 m. largo y más de 30x60 cm. grueso y ancho respectivamente.  | id. | 46 |
| En tablonces de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.  | id. | 55 |
| En tablas de 5 á 6 id. id., 25 á 35 id. id. 2 á 4'5 id. id.   | id. | 57 |
| Lote 7.   |     |    |
| Dongon.   |     |    |
| En tozas marca TT de 9 m. largo y 40 á 45 cm. ancho y grueso.   | id. | 35 |
| En tablonces de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.  | id. | 53 |
| En tablas de 5 á 6 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 2 á 4'5 cm. grueso.  | id. | 57 |
| Lote 8.   |     |    |
| Batis ó Ipil.   |     |    |
| En tozas marca TT de 8 á 9 m. largo, y 30 á 40 cm. ancho y grueso.  | id. | 24 |
| Lote 9.   |     |    |
| Guijo.  |     |    |
| En tozas marca TT de 8 á 9 m. largo y 30 á 40 cm. ancho y grueso.   | id. | 21 |
| En tablonces de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.  | id. | 27 |
| Id. id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 5 á 7 id. id.   | id. | 28 |
| En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. y 2 á 4'5 id. id.   | id. | 28 |
| Lote 10.  |     |    |
| Amuguis de Mariveles.   |     |    |
| En tozas marca TT de 6 á 7 m. largo y 25 á 35 cm. ancho y grueso.   | id. | 22 |
| En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.  | id. | 29 |
| En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 4 á 7 cm. grueso.   | id. | 30 |
| En tablas de 6 á 7 id. id., 20 á 30 id. id. y 1 á 3'5 id. id.   | id. | 32 |
| Lote 11.  |     |    |
| Tanguili.   |     |    |
| En tablonces de 6 á 7 m. largo, 25 á 35 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.   | id. | 29 |
| En tablas de 6 á 7 id. id., 25 á 35 id. id. 1 á 3'5.  | id. | 32 |
| Lote 12.  |     |    |
| Molave recto.   |     |    |
| En tozas marca TT de 4 á 6 m. largo y de 35 á 45 cm. ancho y grueso.  | id. | 27 |
| En tablonces de 5 á 6 m. largo, 35 á 45 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.  | id. | 33 |
| En tablas de 5 á 6 id. id., 35 á 45 id. id. 2 á 4'5.  | id. | 34 |
| Lote 13.  |     |    |
| Calantas.   |     |    |
| En tablonces de 2 á 4'5 m. largo 0'25 á 0'45 m. ancho y 0'04 á 0'08 m. grueso.  | id. | 29 |
| En tablas de 2 á 4'5 id. id., 0'25 á 0'45 id. id. y 0'01 á 0'035 id. id.  | id. | 32 |
| Lote 14.  |     |    |
| Baticulin.  |     |    |
| En tozas de 2 á 4 m. largo y 25 cm. en cuadro.  | id. | 22 |
| En tablonces de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cm. ancho y 5 á 10 cm. grueso.  | id. | 29 |
| En tablas de 2 á 4 m. largo, 20 á 25 cm. ancho y 1'5 á 4 cm. grueso.  | id. | 32 |
| Lote 15.  |     |    |
| Calamañanay.  |     |    |
| En tablonces de 2 á 4'5 m. largo, 25 á 45 cm. ancho y 4 á 8 cm. grueso.   | id. | 38 |
| En tablas de 2 á 4'5 id. id. 25 á 45 id. id. 1 á 3'5.   | id. | 40 |
| Lote 16.  |     |    |
| Tiudad.   |     |    |
| En tozas de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y grueso.   | id. | 46 |
| En tablonces de 8 á 9 m. largo, 30 á 40 cm. ancho y 7'5 á 14 cm. grueso.  | id. | 55 |
| En id. de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. 5 á 7.   | id. | 55 |
| En tablas de 8 á 9 id. id., 30 á 40 id. id. 2 á 4'5.  | id. | 57 |
| Condiciones facultativas.   |     |    |
| 1.ª Para la marca TT la flecha del arco no debe exceder de 12 mm. por metro de longitud, ó sea 120 mm. para una pieza de 10 m. Esta marca escluye las maderas con defecto que impida acerrarias en tablonces. Los tablonces y tablas serán de igual grueso en toda su longitud y el ancho medio será el del pedido y sin defecto que disminuya su resistencia ó perjudique su buena aplicacion. |     |    |
| 2.ª El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo las   |     |    |



resulten las que se tomarán para la cubicación y los pesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, para la cubicación, como para el precio del metro

Para que sean de recibo las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó sus dimensiones darán en limpio las del pedido. Todas las maderas se comprenden en 16 lotes, expresándose los precios tipos, el contratista llevará la madera al Arsenal, al muelle que se le designe, siendo de su cuenta todos los trabajos necesarios para colocarla de la manera que disponga la Junta de reconocimiento. El plazo para la entrega será de 30 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista, y si no reposen las maderas rechazadas en el primer reconocimiento, se concede el plazo de 10 días desde el siguiente día que fué rechazada. Arsenal de Cavite 12 de Febrero de 1887.—Salvador Pineda. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, he servido disponer, que el día 16 de Mayo próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central, 4.º concierto público para contratar la construcción y suministro de utensilios necesarios al Establecimiento penal de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de 498'10 y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Inspeccion general de Prevision y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 6 de Setiembre del año anterior.

El referido pliego de condiciones y la relacion de los efectos que deben adquirirse se ha manifestado en el Negociado respectivo de esta Administración Central. Las proposiciones deberán presentarse en papel sellado 10.º ó su equivalente el día y hora señalados.

Manila 14 de Abril de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

Concurriendo en este Centro el paradero de los Sres. Don Alvarez de Sotomayor y D. Joaquín Gonzalez Calvo, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron Jefe de Armas, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de \$ 10 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos traidos de dicha provincia, correspondiente al trimestre de 1884-85; por el presente se les cita, llama y emplaza por primera vez para que en el término de nueve días se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, para el fin indicado, apercibiéndoles que si no hacerlo así les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 13 de Abril de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Las diez de la mañana del día 26 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta los efectos que contienen 7 1/2 k.º de opio líquido, bebido, sobre el tipo de \$ 114, advirtiendo que dicho opio ha de ser exportado ó vendido por el comprador en el extranjero de la renta de aníon, quedando entre las manos del contratista de los Almacenes de esta Aduana.

Manila 14 de Abril de 1887.—El Administrador, J. Polanco. 3

Las diez de la mañana del día 20 del actual, en el Registro de esta Aduana se venderán en pública subasta los siguientes efectos procedentes del vapor inglés «Compton» que se adjudicará al mejor postor. 1.º 50 k.º de vidrio cristalizado. 2.º 50 k.º de velas de esperma. 3.º 50 k.º de acero en agujas. 4.º 50 k.º de papel para envolver.

Manila 13 de Abril de 1887.—El Administrador, J. Polanco. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

El vapor-correo «Isla de Panay», que zarpará de Manila para la Península el 1.º de Mayo próximo á las diez de la mañana, esta Administración general reanuda la correspondencia oficial y particular para Europa, por consecuencia las cartas certificadas y periódicos serán recibidos hasta las siete de la mañana del día 1.º que se abre el buzón Central para la admision de toda la correspondencia tanto nacional como extranjera. El paque «San Vicente Ferrer», que saldrá para Batanes el 16 del actual á las cuatro de la tarde, se reanuda la correspondencia que se deposita en esta Administración general hasta las dos de la misma para dicho punto.

Por el vapor español «Butuan», que saldrá de este puerto para el de Iloilo el mismo día que el anterior á las once de la mañana, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administración general para dicho punto, Isla de Negros, Antique, Capiz y Concepcion, hasta las nueve de la mañana del mismo día.

Manila 14 de Abril de 1887.—P. O., I. Aguilar.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 5 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y tres céntimos.
- 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificare, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15. En la persecucion del contrabando culará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17. El contratista avisará á la Administración Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ...
- 20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará

los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga, la cantidad de dos mil seiscientos cuarenta y un pesos sesenta y seis céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en la provincia de la Pampanga, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision le exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de illustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 3º de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 28 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de la Pampanga por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de . . . . . de 18. Es copia, M. Torres. 3



**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 303200 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) el día 7 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Cádiz.

**Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.**  
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.er grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real Orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 303200 pesos anuales.
- 2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.
- 3.a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 454'80 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá al licitador, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.
- 5.a Constituida la junta en el siti y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomara nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.
- En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.
- Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que se señale y anuncie por la debita anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.
- 8.a El rematante deber prestar, dentro de los cinco dias siguientes á la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.
- 9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.
10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á su perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.
11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.
12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual sera repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.
13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.
14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sito de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.
15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prelijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, pèrvia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedaré rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

**TARIFA DE DERECHOS.**

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por cada cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la cláusula 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 16 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas por menor dentro ó fuera del buque: por una banca ó cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna de las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las playas para realizar allí la venta.

Manila 4 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gaceta.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de ..... ci-se me ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Manila por la cantidad de ..... pesos pfs. .... anuales en entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila del día ... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de pfs. 454 pesos 80 céntimos.

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública con perjuicio y responsabilidad del Sr. Tan-Tanco, vecino del arrabal de Tondo, el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del 4.º grupo, que componen los pueblos de Mangatán, S. Fabian, Manoaog y Binalonan de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta n.º 20 del día 20 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Mayo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Cádiz.

**Providencias judiciales.**

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Tondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Estando doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en este caso Pedro Dionisio, para que por el término de 30 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado de la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número ... apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios en derecho haya lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á 13 de Abril de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría. Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en el Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por doña Tarcia Bonifacio propietaria de una finca que se encuentra ubicada en la calle Real de Cervantes que linda por el Este con el solar por el Sur con el solar que ocupa Jacoba Concepcion por el Norte con el de Teodoro Laos y por el Oeste con el de Matea Villanueva: se cita y llama á las partes que se creyeren con derecho á la mencionada finca para que se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á ejercitarlo dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se pararán los perjuicios que a lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 13 de Abril de 1887.—Eustaquio Mendoza.

Don Ernesto Alvarez de Mesa, Teniente del Regimiento de Infantería Manila número 7 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me confieren como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la segunda Compañía Cipriano Sapat, acusado del delito de primera desercion; por el presente publico edicto, cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 dias, comparezca en el Juzgado de la Luneta de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se seguirán los perjuicios que en su dia haya lugar.

Dado en Manila á los 30 dias del mes de Marzo de 1887.—Ernesto Alvarez.